REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca), 28 de julio de 2022

Radicado No. 2018-00535-00

- 1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.
- 2. De igual forma teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.
- 3. Aceptar la renuncia del poder allegada a folio 77 por la abogada Diana Lucia Peña Acosta (art. 76 del CGP).
- 4. Previo a decidir lo concerniente a la cesión (fl. 80) deberá la interesada aportar de manera completa toda la documentación pertinente que permita su examen.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDI ARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ